

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10099

FECHA: 08 JUL. 2015

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado No. 1520 de marzo 23 de 2011, la CVS solicita la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- al municipio de San José de Uré, lo anterior indicado que los términos de referencia para su elaboración podrán ser solicitados a la unidad de licencias y permisos de la CVS.

Que mediante Oficio radicado No. 1601 del 30 de Marzo del 2015 el municipio de San José de Uré presenta Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, para su evaluación y posible aprobación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10999

FECHA: 09 JUL. 2019

Que mediante visita técnica la CAR-CVS realizó seguimiento al manejo de aguas residuales del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 212 del 2 de junio de 2015.

Que mediante visita técnica la CAR-CVS realizó seguimiento al manejo de aguas residuales del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 469 del 16 de diciembre de 2015.

Que mediante visita técnica la CAR-CVS realizó seguimiento al manejo de aguas residuales del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2016 – 191 del 9 de junio de 2016.

Que mediante visita técnica la CAR-CVS realizó seguimiento al manejo de aguas residuales del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2016 – 510 del 16 de noviembre de 2016.

Que mediante Oficio Radicado No. 3474 del 13 Junio del 2017 la Alcaldía Municipal presenta el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, para su evaluación.

Que mediante Oficio Radicado No. 3584 del 2 de Agosto del 2017 la CAR-CVS solicitó ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV. Mediante visita técnica la CAR-CVS realizó seguimiento al manejo de aguas residuales del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2017 – 329 del 16 de noviembre de 2016.

Que mediante visita técnica la CAR-CVS realizó seguimiento al manejo de aguas residuales del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2018 – 256 del 30 de Mayo de 2018.

Que mediante Oficio radicado No. 015 del 3 de Enero del 2018, el municipio San José de Uré presentó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para su evaluación.

Que como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la CAR-CVS, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental - Área de Seguimiento Ambiental, el día 27 de septiembre de 2018 realizaron visita como seguimiento al manejo de aguas residuales - PSMV del municipio de San José de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10999

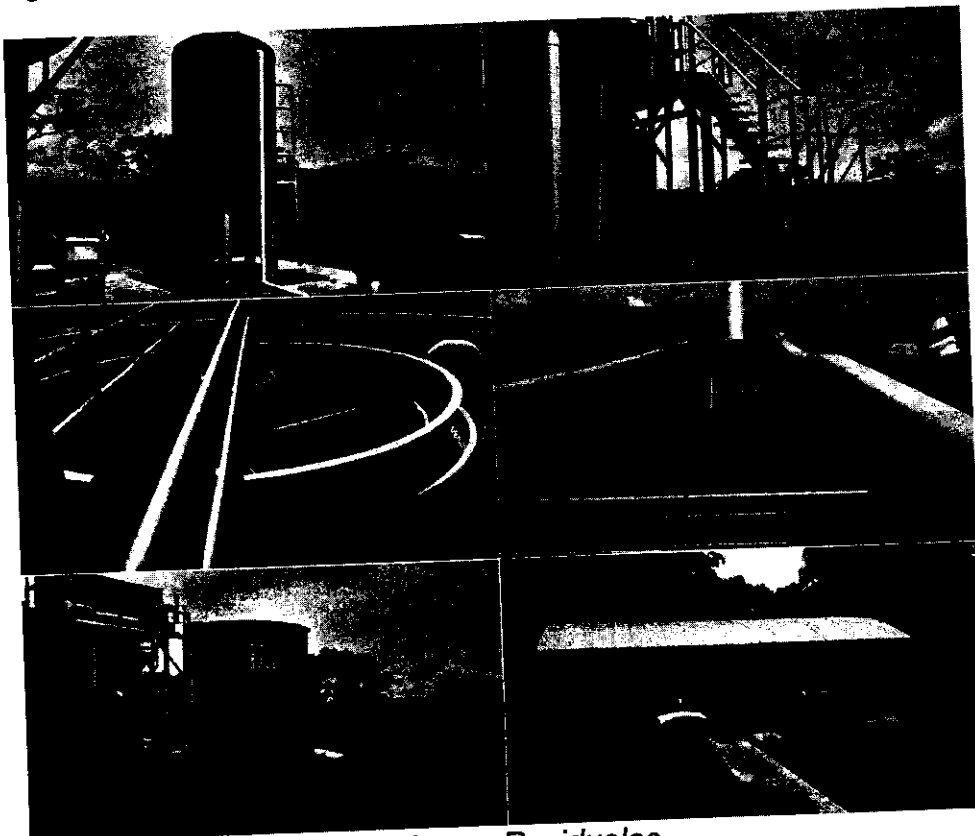
FECHA: 09 JUL. 2019

Uré y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ULP N° 2019- 259** de fecha **06 de Junio de 2019**, en el cual se estipula lo siguiente:

**"CONSIDERACIONES GENERALES**

*El día 06 de junio del 2019, se trasladó el contratista, ingeniero Esteban M. Aldana Otero, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San José de Uré.*

*La construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San José de Uré a la hora de esta visita se encuentra paralizada, no está funcionando y las estructuras están en buen estado, como se evidencia en las siguientes fotografías:*



*Planta de Tratamiento de Aguas Residuales*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10999

FECHA: 09 JUL. 2019

*La estación de bombeo de aguas residuales se encuentra en buen estado pero no está operando:*



*Ya que el sistema se encuentra construido pero aún no ha iniciado su está operación las aguas servidas del municipio de San José de Uré se continúan vertiendo directamente en la quebrada Uré.*

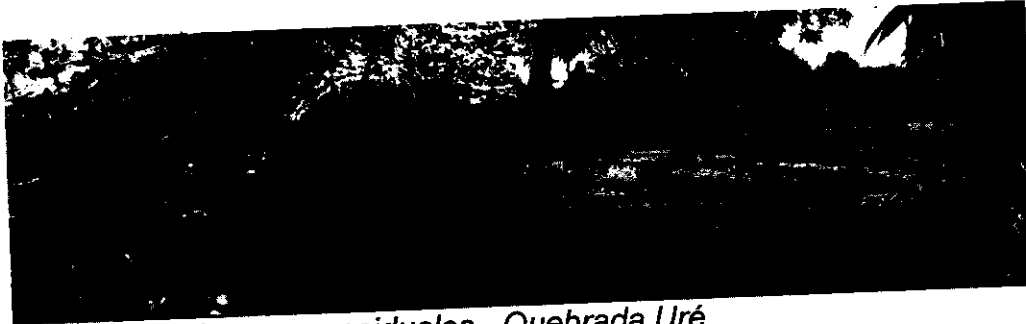


REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10999

FECHA: 09 JUL. 2019



Vertimiento de aguas residuales - Quebrada Uré

**CONCLUSIONES**

- Que el municipio de San José de Uré continuó la construcción del Sistema de Tratamiento y aun no inicia su operación.
- Mediante Oficio Radicado No. 3474 del 13 Junio del 2017 la Alcaldía Municipal presenta nuevamente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, para su evaluación.
- Que Mediante Oficio Radicado No. 3584 del 2 de Agosto del 2017 la CAR-CVS solicitó ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1433 del 2004.
- Actualmente el municipio de San José de Uré está incumpliendo la normatividad ambiental vigente teniendo en cuenta que está realizando vertimiento directo a la Quebrada Uré lo que puede causar afectación a los recursos agua y suelo, además puede restringir los usos a los cuales estos están destinados. En el punto de vertimiento se perciben olores nauseabundos y se observó cambio de coloración, esto está generando contaminación visual de gran importancia teniendo en cuenta que la quebrada es utilizada también con fines recreativos.
- Actualmente el PSMV y el Permiso de Vertimientos se encuentra pendiente para proyección de la resolución de aprobación."

**VERIFICACION DE HECHOS:**

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de San José de Uré, representado legalmente por el Alcalde Luis José González

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Mº~~ - 1 0 9 9 9

FECHA: 0 9 JUL. 2019

Acosta y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas de Uré A.P.C. representada legalmente por el señor Juan Carlos Ibañez Salas y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente se encuentran realizando vertimiento ilegal de aguas residuales a la Quebrada Uré, lo que puede causar afectación a los recursos agua y suelo, además puede restringir los usos a los cuales estos están destinados y se perciben olores nauseabundos y se observó cambio de coloración, lo cual está generando contaminación visual de gran importancia teniendo en cuenta que la quebrada es utilizada también con fines recreativos.

Es importante anotar que el sitio donde se construyó el sistema de tratamiento cuenta con restricciones en cuanto a su Ordenamiento Territorial lo cual fue informado al municipio mediante oficio radicado No. 4380 del 5 de Noviembre del 2015 y a pesar de ello, el municipio de San Jose de Uré continuó la construcción del Sistema de Tratamiento en el mismo sitio.

Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el informe de visita ULP N° 2019-259 de fecha 06 de Junio de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 10999

FECHA: 09 JUL. 2019

*conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10999

FECHA: 09 JUL. 2019

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10999

FECHA: 09 JUL. 2019

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP No. 2019 – 259 de fecha 06 de Junio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de San José de Ure, representado legalmente por el Alcalde Luis José González Acosta y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas de Uré A.P.C. representada legalmente por el señor Juan Carlos Ibañez Salas y/o quien haga sus veces, ya que presuntamente se encuentran realizando vertimiento ilegal de aguas residuales a la Quebrada Uré, lo que puede causar afectación a los recursos agua y suelo, además puede restringir los usos a los cuales estos están destinados, percibiéndose olores nauseabundos y se observó cambio de coloración, lo cual está generando contaminación visual de gran importancia teniendo en cuenta que la quebrada es utilizada también con fines recreativos.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de San José de Ure, representado legalmente por el Alcalde **Luis José González Acosta** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas de Uré A.P.C. representada legalmente por el señor **Juan Carlos Ibañez Salas** y/o quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes en el presunto vertimiento ilegal de aguas residuales a la Quebrada Uré, lo que puede causar afectación a los recursos agua y suelo, además puede restringir los usos a los cuales estos están destinados, percibiéndose olores nauseabundos y se observó cambio de coloración, lo cual está generando contaminación visual de gran importancia teniendo en cuenta que la quebrada es utilizada también con fines recreativos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10999

FECHA: 09 JUL. 2019

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de San José de Uré, representado legalmente por el Alcalde **Luis José González Acosta** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas de Uré A.P.C. representada legalmente por el señor **Juan Carlos Ibañez Salas** y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberán poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales y eliminar el vertimiento directo realizado en la Quebrada Uré.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de San José de Uré, representado legalmente por el Alcalde **Luis José González Acosta** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas de Uré A.P.C. representada legalmente por el señor **Juan Carlos Ibañez Salas** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**

**Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS**

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

- 2